



UAIP/RES.0161 y 0163.3/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.

De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

Esta oficina amparada en la potestad atribuida en el artículo 98 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública procederá a dejar sin efecto la resolución de referencia **UAIP/RES.0161 Y 0163.2/2017**, de fecha seis de junio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

I) Habiéndose emitido la resolución de referencia **UAIP/RES.0161 y 0163.2/2017**, de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, notificada en la misma fecha por medio de correo electrónico en la que se le resolvió aclarar a xxxxxxxxxxxxxxxxxx, que la Dirección General de Impuestos Internos, a la fecha no se recibió la información de parte de esa Dirección General en lo relativo a todo lo requerido por la solicitante; por lo que, no es posible brindarle la información peticionada.

II) Que posteriormente a la emisión y notificación de la resolución de referencia **UAIP/RES.0161 y 0163.1/2017**, en fecha seis de junio de dos mil diecisiete, se recibió de parte de la Dirección General de Impuestos Internos mediante Memorando de referencia 10001-MEN-142-2017, de fecha seis de junio del presente año recibido en esta Unidad el día siete de junio de los corrientes respuesta a cada uno de los requerimiento realizados por la solicitantes.

Adicionalmente la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI) mediante medio electrónico de fecha siete de junio aclaró lo siguiente:

“...El número de usuarios que han visitado la pagina Web del Ministerio de Hacienda (www.mh.go.sv) desde el 6 de junio del 2015 a la fecha (dos últimos años) es de 3,447,407...”

III) Que el artículo 98 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública establece como potestad de los entes obligados la modificación o revocación de las resoluciones denegatorias emitidas por el Oficial de Información de los entes obligados; por lo que, es conveniente dejar sin efecto la resolución antes expresada, en cuanto que se concede acceso a la información tal y como fue brindada por la Dirección General de Impuestos Internos y DINAFI.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 72 literal c) y 98 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 55 literal c) de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) DEJESE SIN EFECTO** la resolución de referencia **UAIP/RES.0161 y 0163.2/2017**, la cual fue emitida y notificada el seis de junio de dos mil diecisiete, en la que se le resolvió aclarar axxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que la Dirección General de Impuestos Internos, a dicha fecha no había enviado la información requerida y que sea sustituida en todas sus partes por esta Resolución. **II) CONCÉDESE** acceso a la solicitante a la información remitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en consecuencia ENTRÉGUESE copia de la misma en formato electrónico, para lo cual la solicitante deberá acercarse a la Unidad de Acceso a la Información Pública ubicada en primera planta de edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, boulevard Los Héroes, San Salvador y aportar el dispositivo para su almacenamiento. **III) NOTIFÍQUESE.**

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros